

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES V

Caracas, lunes 27 de febrero de 2012

Número 39.871

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.807, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea contribución especial por precios extraordinarios y precios exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos.

Decreto N° 8.815, mediante el cual se designa como Directores Principales y Directores Suplentes del Directorio del Instituto Nacional de Tierras, a los ciudadanos y ciudadanas que en él se indican.

#### Vicepresidencia de la República

##### Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencias mediante las cuales se delega en el ciudadano y ciudadana que en ellas se mencionan, en su carácter de Directores Encargados de los Departamentos que en ellas se señalan, la atribución para aprobar, suscribir y notificar las actividades que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se fijan los Precios Máximos de Venta del Productor y/o Importador, del Mayorista-Comercializador y al Público o Consumidor Final de los productos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se da por terminadas las funciones de la ciudadana y el ciudadano que en ellas se señalan, como Cónsul General y Vicecónsul Honorario de los Países que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al Señor Fernando Curatolo, como Cónsul de la República Italiana en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en los estados que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Simón Bdu Briceño Olivares, Director (Titular) de la Dirección de Seguridad y Defensa Nacional, adscrita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

#### SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización otorgada a las Empresas que en ellas se indican, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se señalan.

#### Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Amaury José González Medina, como Director General (Encargado) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 3.032, de fecha 24 de febrero de 2012, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Huniades Antonio Urbina Medina, como Director Encargado del Hospital de Niños José Manuel de los Ríos, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se declara oficial el Tomo del Anuario de Mortalidad correspondiente al año 2009, edición realizada por el Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud, la cual será editada por este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se ordena el inicio del proceso de Consulta Pública, mediante la cual se establecen las Normas que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Casmir Carolina Castellano García, Directora de la Dirección Estatal de este Ministerio en el estado Aragua.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Directoras Generales de las Oficinas que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano William Hernández, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos relacionados con los contratos laborales de profesionales y técnicos por tiempo determinado.

#### Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se acuerda que los bienes muebles e inmuebles que integran el Museo de Barquisimeto se sometan a las políticas operativas, financieras y administrativas de este Ministerio, a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES).

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resoluciones mediante las cuales se designa al Comité Organizador de los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2013, Comité Organizador de los Juegos Nacionales Deportivos de Playa 2012 y Comité Organizador del Campeonato Preolímpico de Baloncesto 2012, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia en materia de Defensa Ambiental y sede en la ciudad de Mérida, adscrita a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.807

23 de febrero de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se delegan, en Consejo de Ministros.

### DICTA

El siguiente,

#### DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE CREA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR PRECIOS EXTRAORDINARIOS Y PRECIOS EXORBITANTES EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS

**Artículo 1°.** Se modifica el artículo 2, en la forma siguiente:

##### *Finalidad*

**Artículo 2°.** *Los recursos derivados de esta contribución Especial prevista en el presente Decreto Ley se utilizarán, preferentemente, para garantizar el financiamiento de las Grandes Misiones creadas por el Ejecutivo Nacional, así como en proyectos de infraestructura, vialidad, salud, educación, comunicaciones, agricultura, alimentos y en general para el desarrollo del sector productivo nacional, entre otros.*

**Artículo 2°.** Se modifica el artículo 10, en la forma siguiente:

##### *Liquidación y pago*

**Artículo 10.** *Las contribuciones especiales serán liquidadas en forma mensual y en divisas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera. El pago de estas contribuciones se hará exclusivamente en la divisa en que se liquide, al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN). A estos efectos Petróleos de Venezuela, S.A., recibirá las cantidades correspondientes a las contribuciones previstas en el presente Decreto-Ley y entregará a dicho Fondo, según las instrucciones que éste a bien tenga impartir, las contribuciones en divisas o en bolívares.*

*En caso que el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) requiera que la entrega de las contribuciones sea en bolívares, Petróleos de Venezuela, S.A., venderá al Banco Central de Venezuela las divisas correspondientes a las contribuciones liquidadas al tipo de cambio vigente; de este monto, el Banco Central de Venezuela podrá transferir al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), en cada oportunidad de venta de divisas por este concepto, el cincuenta por ciento (50%) de lo vendido, salvo que el nivel de reservas internacionales líquidas permita transferir un monto mayor.*

*Los términos y condiciones de liquidación y de pago de las contribuciones especiales establecidas en este Decreto Ley serán fijadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Petróleo, mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

### DISPOSICION FINAL

**Única.** De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.022 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2011, con las reformas aquí establecidas y en el correspondiente texto íntegro sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dado en Caracas, a Los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendo  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la República basado en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.009 Extraordinario de fecha 17 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

**ICTA**

El siguiente,

### DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE CREA CONTRIBUCION ESPECIAL POR PRECIOS EXTRAORDINARIOS Y PRECIOS EXORBITANTES EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### Origen

**Artículo 1°.** La conjunción de una serie de circunstancias de variada índole, que escapan al control tanto de los productores como de los consumidores de hidrocarburos, al determinar un aumento exorbitante de los precios del crudo y de sus derivados, incidiendo sustancialmente sobre la economía, exige

que se impidan que las fluctuaciones del ingreso petrolero afecten su necesario equilibrio fiscal, cambiario y monetario.

#### Finalidad

**Artículo 2°.** Los recursos derivados de esta contribución Especial prevista en el presente Decreto Ley se utilizarán, preferentemente, para garantizar el financiamiento de las Grandes Misiones creadas por el Ejecutivo Nacional, así como en proyectos de infraestructura, vialidad, salud, educación, comunicaciones, agricultura, alimentos y en general para el desarrollo del sector productivo nacional, entre otros.

#### Definición Precios Extraordinarios

**Artículo 3°.** A los efectos de este Decreto-Ley, se entenderá que son Precios Extraordinarios aquellos cuyo promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos, sea mayor al precio establecido en la Ley Anual de Presupuesto del respectivo ejercicio fiscal, pero igual o inferior a setenta dólares por barril (70 US\$/b).

#### Definición Precios Exorbitantes

**Artículo 4°.** A los efectos de este Decreto-Ley, se entenderá que son Precios Exorbitantes aquellos cuyo promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos, sea mayor a setenta dólares por barril (70 US\$/b).

#### Beneficiario

**Artículo 5°.** El Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) será el beneficiario de las contribuciones especiales previstas en este Decreto Ley.

### Capítulo II

#### Contribución especial por precios extraordinarios

##### Contribución especial

**Artículo 6°.** Se establece una contribución especial sobre los precios extraordinarios, pagadera mensualmente, a cargo de quienes exporten al exterior con fines de enajenación, hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados y productos derivados.

Igualmente son sujetos pasivos de esta contribución especial, las empresas mixtas creadas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que vendan hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados, y productos derivados, a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y a cualesquiera de sus filiales.

##### Alícuota por precios extraordinarios

**Artículo 7°.** Cuando el promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos, sea mayor al precio establecido en la Ley de Presupuesto del respectivo ejercicio fiscal, pero igual o inferior a setenta dólares por barril (70 US\$/b), se aplicará una alícuota del veinte por ciento (20%) sobre la diferencia entre ambos precios.

### Capítulo III

#### Contribución especial por precios exorbitantes

##### Contribución especial

**Artículo 8°.** Se establece una contribución especial sobre los precios exorbitantes, pagadera mensualmente, a cargo de quienes exporten al exterior con fines de enajenación, hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados y productos derivados.

Igualmente son sujetos pasivos de la contribución especial, las empresas mixtas creadas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que vendan hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados, y productos derivados, a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y a cualesquiera de sus filiales.

##### Alícuota por precios exorbitantes

**Artículo 9°.** La alícuota aplicable a la contribución especial prevista en este Decreto Ley tendrá los tramos que se establecen a continuación:

- 1) Cuando los Precios Exorbitantes sean mayores a setenta dólares por barril (70 US\$/b), pero inferiores a noventa dólares por barril (90 US\$/BI), se aplicará una alícuota equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto total de la diferencia entre ambos precios.
- 2) Cuando los Precios Exorbitantes sean mayores o iguales a cien dólares por barril (100 US\$/b), se aplicará una alícuota equivalente al noventa por ciento (90%) del monto total de la diferencia entre ambos precios.
- 3) Cuando los Precios Exorbitantes sean iguales o mayores a cien dólares por barril (100 US\$/b), se aplicará una alícuota equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del monto total de la diferencia entre ambos precios.

##### Liquidación y pago

**Artículo 10.** Las contribuciones especiales serán liquidadas en forma mensual y en divisas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia petrolera. El pago de estas contribuciones se hará exclusivamente en la divisa en que se liquide, al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN). A estos efectos Petróleos de Venezuela, S.A., recibirá las cantidades correspondientes a las contribuciones previstas en el presente Decreto-Ley y entregará a dicho Fondo, según las instrucciones que éste a bien tenga impartir, las contribuciones en divisas o en bolívares.

En caso que el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) requiera que la entrega de las contribuciones sea en bolívares, Petróleos de Venezuela, S.A., venderá al Banco Central de Venezuela las divisas correspondientes a las contribuciones liquidadas al tipo de cambio vigente; de este monto, el Banco Central de Venezuela podrá transferir al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), en cada oportunidad de venta de divisas por este concepto, el cincuenta por ciento (50%) de lo vendido, salvo que el nivel de reservas internacionales líquidas permita transferir un monto mayor.

Los términos y condiciones de liquidación y de pago de las contribuciones especiales establecidas en este Decreto Ley serán fijadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Petróleo, mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 11.** Las contribuciones especiales objeto de este Decreto-Ley se causan y determinan por los volúmenes de hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados y productos derivados, transportados al exterior con fines de enajenación, conforme a las fechas y datos indicados en los certificados de carga. En el caso de las empresas mixtas los datos de venta de los hidrocarburos serán los que consten en la factura de venta respectiva a Petróleos de Venezuela, S.A. o a sus filiales.

Los sujetos pasivos de estas contribuciones especiales, tendrán derecho de descontar los volúmenes de hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados y productos derivados, que hubieren importado para su mezcla o transformación en el país, conforme a las fechas y datos indicados en los certificados de descarga.

##### Exención

**Artículo 12.** Están exentos de las contribuciones establecidas en este Decreto-Ley:

- 1) Quienes realicen las actividades a que se refiere el aparte de los artículos 6 y 8, como consecuencia de la ejecución de proyectos de nuevos desarrollos de yacimientos y aquellos que incrementen la producción de los planes de explotación aprobados en proyectos en marcha, declarados como tales por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mientras no hayan recuperado la totalidad de su inversión en los mismos. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante resolución, establecerá los parámetros que tendrá en cuenta dicho órgano para declarar que se ha recuperado la inversión.

En ningún caso se considerará inversión aquellos desembolsos vinculados con el mantenimiento correctivo o preventivo.

- 2) La exportación de los volúmenes en ejecución de Convenios Internacionales de cooperación o financiamiento.

#### Posibilidad de Exoneración

**Artículo 13.** Las contribuciones especiales previstas en este Decreto-Ley podrán ser objeto de exoneración parcial o total por parte del Ejecutivo Nacional, en beneficio de determinadas exportaciones en el marco de las políticas económicas y de cooperación internacional.

#### Tope máximo

**Artículo 14.** A los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de este Decreto Ley, se establece como precio tope máximo para el cálculo y liquidación de Regalías, Impuesto de Extracción e Impuesto de Registro de Exportación previstos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, hasta la cantidad de setenta dólares por barril (70 US\$/bl).

**Artículo 15.** Este Decreto-Ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 16.** Se deroga la Ley de Contribución Especial sobre precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.910 de fecha 15 de abril de 2008. Igualmente se derogan las disposiciones de la Ley del Banco Central de Venezuela que regulan el aporte de Petróleos de Venezuela al Fondo de Desarrollo Nacional (Fonden) y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo aquí establecido.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

#### HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Industrias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.815

27 de febrero de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Designo como Directores Principales y Directores Suplentes del **Directorio del Instituto Nacional de Tierras**, la cual tendrá la facultad de velar por la gestión de las operaciones que integran el objeto del Instituto Nacional de Tierras y, así garantizar los valores constitucionales del desarrollo social a través del sector agrario, a los ciudadanos que se indican a continuación:

**1. Directores Principales del Directorio del Instituto Nacional de Tierras:**

YOEL EDMUNDO MORALES	C.I. N° V-11.698.646
JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS	C.I. N° V-9.613.097
MARTHA MARY BOLÍVAR ACOSTA	C.I. N° V-10.750.269
ARMANDO ALEXIS VEGA RAMÍREZ	C.I. N° V-6.360.092

**2. Directores Suplentes del Directorio del Instituto Nacional de Tierras:**

FAIEZ KASSEN CASTILLO	C.I. N° V-11.193.068
ANTONIO JOSÉ LEGGIO ROJAS	C.I. N° V-5.374.251
DAIRENE TRINIDAD MARTÍNEZ STRUVE	C.I. N° V-13.585.641
JOSÉ ALBERTO CARPIO BEJARANO	C.I. N° V-7.183.918

El ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.423.539, ejerce el cargo de Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Tierras y, por tanto Presidente de dicho Instituto, conforme a designación efectuada según Decreto N° 8.794, de fecha 2 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha.

**Artículo 2°.** El **Directorio del Instituto Nacional de Tierras**, queda conformado de la siguiente forma:

APellidos y Nombres	C.I. N°	Carácter
Motta Domínguez, Luis Alfredo	4.423.539	Presidente
Morales, Yoel Edmundo	11.698.646	Director Principal
Castillo, Faiez Kassen	11.193.068	Director Suplente
Ramos Rojas, Javier Alejandro	9.613.097	Director Principal
Leggio Rojas, Antonio José	5.374.251	Director Suplente
Bolívar Acosta, Martha Mary	10.750.269	Director Principal
Martínez Struve, Dairene Trinidad	13.585.641	Director Suplente
Vega Ramírez, Armando Alexis	6.360.092	Director Principal
Carpio Bejarano, José Alberto	7.183.918	Director Suplente

**Artículo 3°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras la juramentación de los referidos ciudadanos.

**Artículo 4°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

INTENDENCIA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

FECHA: 17/02/2012

201° y 152°

No.00319

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Intendente de Inspección y Fiscalización de la Superintendencia de Costos y Precios Justos, carácter que consta en la Providencia Administrativa N° 004 de fecha 08 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805 de fecha 22 de noviembre de 2011; de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.804 de fecha 21 de noviembre de 2011, actuando en ejercicio de lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ALAN JOSÉ YUSTIS GOLINDANO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.384.112, en su carácter de Director de Supervisión y Control (E) de la Superintendencia de Costos y Precios Justos, la atribución para aprobar, suscribir y notificar el Acto de Apertura del procedimiento administrativo sancionatorio a que hace referencia el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano previamente identificado, la atribución para aprobar y suscribir el Acto Conclusivo del procedimiento administrativo sancionatorio al que refiere el artículo 75 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Los actos y documentos suscritos de acuerdo a lo establecido en la presente providencia, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa así como los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere aprobado o suscrito en ejecución de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y ejecútese.

MARÍA ÉRIKA DUQUE URDANETA  
INTENDENTE DE INSPECCIÓN FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS  
Providencia Administrativa N° 004 de fecha 08 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 39.805 de fecha 22 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

INTENDENCIA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

FECHA: 17/02/2012

No. 00318

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Intendente de Inspección y Fiscalización de la Superintendencia de Costos y Precios Justos, carácter que consta en la Providencia Administrativa N° 004 de fecha 08 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.805 de fecha 22 de noviembre de 2011; de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.804 de fecha 21 de noviembre de 2011, actuando en ejercicio de lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **YUHRA CABRERA ARVELO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.566.325, en su carácter de Directora de Inspección y Fiscalización (E) de la Superintendencia de Costos y Precios Justos, la atribución para aprobar, suscribir y notificar el inicio de las inspecciones y fiscalizaciones a que refiere el Capítulo II, Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Los actos y documentos suscritos de acuerdo a lo establecido en la presente providencia, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa así como los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 2. La funcionaria delegada deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere aprobado o suscrito en ejecución de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. La Intendente de Inspección y Fiscalización, podrá discrecionalmente, aprobar y suscribir los actos y documentos delegados mediante la presente providencia administrativa.

Artículo 4. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y ejecútese.

MARÍA ÉRIKA DUQUE URDANETA  
INTENDENTE DE INSPECCIÓN FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS  
Providencia Administrativa N° 004 de fecha 08 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 39.806 de fecha 22 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 27/02/2012

No 053

201°, 153° y 13°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos, designada mediante Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 31, numerales 3 y 6, y 36, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado velar por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida, y vista la necesidad de combatir la usura y la especulación, y garantizar la estabilidad de los precios,

Dicta la presente,

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DEL PRODUCTOR Y/O IMPORTADOR, DEL MAYORISTA-COMERCIALIZADOR Y AL PÚBLICO O CONSUMIDOR FINAL DE LOS PRODUCTOS QUE SE INDICAN**

Artículo 1. La presente providencia administrativa tiene por objeto fijar, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Precio Máximo de Venta del Productor y/o Importador, el Precio Máximo de Venta del Mayorista o Comercializador y el Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final, de los alimentos, productos de cuidado personal y para el aseo que se indican en la presente providencia, indispensables para el buen vivir de todas las venezolanas y los venezolanos.

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente providencia administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL PRODUCTOR O IMPORTADOR (PMVPI):** Es el máximo valor del producto al que todo productor o importador puede venderlo.
- PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL MAYORISTA-COMERCIALIZADOR (PMVMC):** Es el máximo valor del producto al que todo mayorista-comercializador puede venderlo.
- PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO O CONSUMIDOR FINAL (PMVP):** Es el máximo valor al que puede venderse un producto al público en general o consumidor final del mismo.

**Artículo 3.** Se fijan los Precios Máximos de Venta a nivel del Productor y/o Importador (PMVPI), Precios Máximos de Venta a nivel del Mayorista o Comercializador (PMVMC) y los Precios Máximos de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP), de los productos que se señalan a continuación, en las presentaciones que se indican:

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Jugos de Frutas Pasteurizados	250 ml	3,42	3,96	4,51
	400 ml	4,20	4,65	6,51
	500 ml	4,99	5,64	6,56
	900 ml	6,53	9,93	11,33
	1 Lt	8,70	9,96	11,40
	1,8 Lt	12,85	14,74	16,88

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Compotas	110 g	3,40	3,50	4,40
	113 g	3,40	3,40	4,50
	170 g	4,20	4,80	5,40
	186 g	4,60	5,20	5,90

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Agua Mineral	330 ml	2,15	3,22	3,69
	355 ml	2,81	3,47	3,97
	500 ml	3,03	4,40	5,00
	600 ml	4,15	5,60	6,71
	1 Lt	4,85	5,86	8,00
	1,5 Lt	5,12	6,00	9,80
5 Lt	13,65	15,63	17,89	

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Enjuagues para el Cabello	200 ml	10,80	13,29	16,34
	240 ml	12,96	15,94	19,61
	250 ml	13,50	16,61	20,43
	300 ml	16,20	19,93	24,52
	350 ml	18,90	23,25	28,60
	400 ml	21,61	26,57	32,69
1 Lt	24,30	29,90	40,70	

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Jabón de Baño, en Barra	75 g	4,20	5,16	6,11
	100 g	4,41	5,23	6,38
	130 g	4,63	5,58	6,73
	150 g	4,81	5,80	6,99

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Jabón de Baño, Líquido	200 ml	14,91	17,97	21,65
	240 ml	17,89	21,56	25,98
	250 ml	18,64	22,46	27,06
	500 ml	27,95	33,69	40,59

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Champú para el Cabello	200 ml	11,75	14,39	17,69
	240 ml	12,25	15,06	18,53
	250 ml	12,84	15,72	19,32
	300 ml	14,97	18,41	22,65
	350 ml	15,88	19,53	24,02
	355 ml	16,10	19,81	24,36
400 ml	19,20	26,28	32,28	
1 Lt	29,49	36,27	44,61	

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Crema Dental	50 ml	7,08	8,16	9,48
	75 ml	8,43	9,83	11,45
	100 ml	11,25	13,10	15,26
	150 ml	13,49	15,72	18,32

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Suavizantes y Enjuagues para la Ropa	450 ml	9,67	11,31	13,23
	500 ml	10,73	12,55	14,69
	850 ml	15,22	17,80	20,83
	950 ml	16,80	19,00	22,90
	1 Lt	17,90	20,94	24,50
	1,8 Lt	26,58	31,10	36,39
1,9 Lt	26,72	31,26	36,57	
2 Lt	26,85	31,42	36,76	

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Desodorante en Barra	40 g	7,81	10,20	11,37
	45 g	9,14	12,74	14,21
	50 g	11,43	13,20	14,70
	60 g	11,50	13,31	14,76
	90 g	12,80	16,50	18,30
	100 g	18,86	21,03	23,45
105 g	19,80	22,08	24,62	

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Desodorante Líquido	50 ml	12,05	13,37	14,85
	90 ml	12,32	13,86	15,40
	100 ml	16,15	18,05	20,14
	105 ml	16,93	18,81	21,11
	150 ml	18,43	20,52	22,99
	160 ml	19,57	21,85	24,51
175 ml	20,14	22,42	25,08	

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Pañales para Bebé (Talla P)	10 UNIDADES	14,60	16,00	17,40
	12 UNIDADES	17,60	19,20	20,90
	16 UNIDADES	25,74	28,05	34,80
	20 UNIDADES	29,30	31,90	37,60
	24 UNIDADES	31,60	34,50	41,58
	28 UNIDADES	40,59	44,22	48,29
	32 UNIDADES	41,25	44,99	58,87
	40 UNIDADES	48,29	52,69	62,16
	44 UNIDADES	53,13	57,97	66,13
	48 UNIDADES	57,97	63,25	69,71
	60 UNIDADES	62,81	68,53	103,46
	68 UNIDADES	71,17	77,66	152,22
	72 UNIDADES	75,46	82,17	152,26
	76 UNIDADES	79,64	86,79	160,82

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Pañales para Bebé (Talla M)	10 UNIDADES	22,20	24,20	26,40
	12 UNIDADES	25,60	29,10	31,70
	16 UNIDADES	26,70	42,68	52,90
	20 UNIDADES	44,50	48,50	55,84
	24 UNIDADES	53,40	58,20	63,40
	28 UNIDADES	62,30	67,90	74,00
	32 UNIDADES	64,10	69,80	76,10
	40 UNIDADES	78,30	85,40	93,00
	44 UNIDADES	80,10	87,30	95,20
	48 UNIDADES	80,10	87,30	95,20
	60 UNIDADES	100,10	109,10	118,90
	68 UNIDADES	113,50	136,07	148,28
	72 UNIDADES	116,50	149,82	163,28
	76 UNIDADES	125,00	158,14	172,39

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Pañales para Bebé (Talla G)	10 UNIDADES	18,15	22,39	24,44
	12 UNIDADES	22,44	24,42	26,62
	16 UNIDADES	27,20	29,60	32,30
	20 UNIDADES	53,72	58,30	63,89
	24 UNIDADES	54,12	58,61	74,58
	28 UNIDADES	62,70	68,38	80,70
	32 UNIDADES	67,90	74,00	84,23
	40 UNIDADES	76,73	83,63	97,68
	44 UNIDADES	95,57	94,29	113,70
	48 UNIDADES	107,58	117,22	127,78
	60 UNIDADES	110,04	119,88	130,68
	68 UNIDADES	148,58	162,02	176,61
	72 UNIDADES	155,99	170,03	185,34
	76 UNIDADES	164,60	179,44	195,55

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Pañales para Bebé (Talla XG)	10 UNIDADES	27,81	30,27	32,91
	12 UNIDADES	29,11	31,72	34,65
	16 UNIDADES	35,42	38,50	42,00
	20 UNIDADES	42,24	48,16	52,50
	24 UNIDADES	60,45	65,87	71,78
	28 UNIDADES	70,50	76,88	83,74
	32 UNIDADES	88,99	108,90	118,80
	40 UNIDADES	99,97	108,94	118,80
	44 UNIDADES	110,00	119,86	130,59
	48 UNIDADES	126,65	137,94	150,48
	60 UNIDADES	148,39	161,77	176,40
	68 UNIDADES	168,25	183,29	199,80
	72 UNIDADES	178,07	194,16	211,51
	76 UNIDADES	187,89	204,82	223,42

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Pañales para Bebé (Talla XXG)	10 UNIDADES	27,50	29,92	32,67
	12 UNIDADES	30,00	32,70	35,60
	16 UNIDADES	40,00	43,60	47,50
	20 UNIDADES	50,00	54,40	59,30
	24 UNIDADES	59,90	65,30	71,20
	28 UNIDADES	69,90	76,20	83,10
	32 UNIDADES	90,20	105,39	114,95
	40 UNIDADES	98,89	107,80	117,48
	44 UNIDADES	108,79	114,95	129,25
	48 UNIDADES	121,31	118,58	144,08
	60 UNIDADES	150,84	134,75	179,16
	68 UNIDADES	170,97	152,68	203,04
	72 UNIDADES	181,04	161,70	214,99
	76 UNIDADES	191,10	170,72	226,93

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Toallas Sanitarias	8 UNIDADES	11,07	12,29	13,64
	10 UNIDADES	12,10	13,31	14,88
	12 UNIDADES	12,58	13,96	15,50
	14 UNIDADES	16,28	20,94	23,25
	16 UNIDADES	18,87	22,64	25,08
	18 UNIDADES	20,33	22,70	25,18
	20 UNIDADES	20,33	24,42	27,06
	24 UNIDADES	22,10	24,50	27,20
	28 UNIDADES	25,60	28,30	31,38
	32 UNIDADES	28,62	33,10	35,60
40 UNIDADES	29,90	36,00	38,90	
54 UNIDADES	33,10	36,65	40,77	
60 UNIDADES	33,20	37,84	42,02	

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Protectores Diarios	12 UNIDADES	5,61	6,36	6,92
	18 UNIDADES	7,84	8,70	9,55
	24 UNIDADES	10,40	11,42	12,79
	54 UNIDADES	22,61	25,08	27,72

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Papel Higiénico	1 ROLLO	3,20	3,50	4,00
	4 ROLLOS	12,80	13,30	15,90
	12 ROLLOS	27,50	30,58	46,04
	48 ROLLOS	99,26	120,74	134,46

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Máquinas de Afeitar, Desechables (2 Hojillas)	1 UNIDAD	8,90	10,00	13,50
	2 UNIDADES	16,35	17,50	20,30
	3 UNIDADES	23,35	28,72	35,29
	4 UNIDADES	30,62	37,75	46,33

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Máquinas de Afeitar, Desechables (3 Hojillas)	1 UNIDAD	9,57	11,77	14,47
	2 UNIDADES	15,79	19,42	23,88
	3 UNIDADES	23,83	29,26	36,16
	4 UNIDADES	31,77	39,08	48,07

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Máquinas de Afeitar, Desechables (4 Hojillas)	2 UNIDADES	13,04	18,52	26,30
	3 UNIDADES	20,28	28,80	40,90
	4 UNIDADES	28,91	41,06	58,30

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Lavaplatos Líquidos ó Gel	300 ml	8,72	11,92	14,49
	400 ml	11,15	12,71	15,12
	480 ml	13,38	15,25	17,39
	500 ml	14,79	16,90	19,28
	600 ml	16,21	18,54	21,17
	750 ml	16,73	19,07	21,74
	800 ml	17,84	20,34	23,19
	1 Lt	22,30	25,42	28,98

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Lavaplatos en Crema	230 g	5,08	5,80	6,61
	425 g	9,40	10,71	12,21
	470 g	10,39	11,85	13,50
	500 g	11,79	13,44	15,32
	900 g	13,85	15,65	24,57

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Detergentes	400 g	8,23	8,47	8,95
	900 g	16,76	17,64	18,52
	1 Kg	20,73	26,29	27,60
	2,7 Kg	45,92	48,10	50,58
	5 Kg	79,76	83,54	87,70

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Cloro	500 ml	5,75	6,75	7,75
	900 ml	7,92	10,03	11,70
	1 Lt	8,10	12,50	14,50
	2 Lt	12,90	14,96	17,39
	3,785 Lt	20,24	26,14	30,29

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Ceras para Pisos	444 ml	5,92	7,15	8,69
	500 ml	6,82	8,03	9,24
	828 ml	10,21	13,31	14,41
	900 ml	13,34	14,47	15,70
	1 Lt	14,82	16,08	17,45
	3,785 Lt	33,10	35,90	39,00

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Limpiadores (Desinfectantes)	500 ml	4,58	5,13	5,75
	830 ml	7,60	8,51	9,53
	1 Lt	9,25	10,38	11,63
	2 Lt	18,15	20,44	22,89
	3,785 Lt	28,34	31,15	36,19

Producto	Presentación del Producto	PMVPI	PMVMC	PMVP
		(Bs.)	(Bs.)	(Bs.)
Jabón en Panela, para Lavar	160 g	3,18	3,63	4,13
	250 g	4,97	5,66	6,46

Los Precios Máximos de Venta a nivel del Productor y/o Importador, a nivel de Mayorista-Comercializador y al Público o Consumidor Final indicados en el presente artículo, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Artículo 4.** El Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final establecido en la presente providencia administrativa para cada uno de los productos y las distintas presentaciones indicadas en el artículo 3, deberá ser impreso, rotulado, inscrito o marcado en forma indeleble y en un lugar visible en el envase, empaque o envoltorio del producto final, por el productor y/o importador, para lo cual tendrá plazo hasta el Primero (1°) de abril de 2012.

Hasta tanto el productor y/o importador imprima, rote, inscriba o realice el marcaje señalado en el párrafo anterior, los establecimientos comerciales deberán garantizar, a partir del 01 de abril, que el Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP) de los productos señalados en el artículo 3 de la presente providencia administrativa, exhibidos para la venta, esté marcado, indicado o adherido, provisionalmente, de manera visible, o bien, estar indicados en listas o cartelones de precios expuestos en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

**Artículo 5.** El productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad de los bienes puestos a disposición de la población.

**Artículo 6.** El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos señalados en esta providencia administrativa, deberá garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, su existencia así como el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales aquí señaladas.

**Artículo 7.** Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales al detal, deben exhibir con preferencia los productos señalados en esta providencia administrativa, respecto del producto similar.

**Artículo 8.** El precio de los productos indicados en el artículo 3 de la presente providencia administrativa, que se expendan en una presentación distinta a las señaladas en el mismo, en cuanto a forma, diseño, empaque, volumen, peso, insumos y composición, y que ya fueron registrados en el Sistema Automatizado de Administración de Precios (SISAP), no podrán ser expendidos a un precio superior a los notificados en dicho Sistema, hasta tanto la Superintendencia Nacional de Costos y Precios determine y autorice el Precio Máximo de Venta del Productor y/o Importador, el Precio Máximo de Venta del Mayorista-Comercializador y el Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final, según corresponda.

**Artículo 9.** Toda nueva presentación de cualquiera de los 19 rubros indicados en el artículo 3 de esta providencia, en cuanto a forma, diseño, empaque, volumen, peso o composición del producto, deberá ser autorizada mediante providencia administrativa emanada de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, previo cumplimiento de los requisitos y demás condiciones que se establezcan para tal efecto, así como las previsiones de la Ley de Metrología y demás normas vinculadas con la materia.

**Artículo 10.** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios establecerá los lapsos y condiciones en las cuales se podrán modificar los precios indicados en el artículo 3 del presente acto administrativo.

**Artículo 11.** Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente providencia administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos. Igualmente, los sujetos de aplicación que incurran en los supuestos de especulación, acaparamiento, usura, no fabriquen ni comercialicen, o se nieguen a la venta, y que realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza u otras prácticas conexas, para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP), serán sancionados conforme a la ley que regula la materia.

**Artículo 12.** La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, así como los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios quedan encargados de velar por el cumplimiento de la presente providencia administrativa. A tales fines, podrán inspeccionar o fiscalizar a los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, con el propósito de supervisar y controlar su aplicación efectiva, de conformidad con las previsiones de esa norma legal.

**Artículo 13.** Quedan sin efecto todos los precios fijados para los diecinueve (19) rubros indicados en la providencia administrativa N° 007 de fecha 22 de noviembre de 2011.

**Artículo 14.** Los precios fijados en la presente providencia administrativa entrarán en vigencia a partir del primero (01°) de abril de 2012.

Publíquese,

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS  
Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES  
EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 048

Caracas, 16 de febrero de 2012

201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141, de fecha 3 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 3 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en cuenta la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Portuguesa, da por terminada las funciones de la Señora **MARÍA ISABEL OLIVEIRA BRILHANTE PEDROSA**, como Cónsul General de ese país en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital y los estados Miranda, Guárico, Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nueva Esparta, Sucre, Amazonas, Vargas, Delta Amacuro y Dependencias Federales.

Comuníquese y publíquese,

EMIR ALFREDO PORRAS PONCELEON  
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 049

Caracas, 16 de febrero de 2012

201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Italiana, da por terminadas las funciones del señor DINO FRANCO RAMPINI SAVELLI, como Vicecónsul Honorario de Italia en Ciudad Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO PORRAS PONCELEON  
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 050

Caracas, 16 de febrero de 2012

201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor FERNANDO CURATOLO, como Cónsul de la República Italiana en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en los estados Zulia, Mérida, Táchira, Falcón y Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO PORRAS PONCELEON  
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 3163

Caracas, 27 FEB 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa al ciudadano Simón Bdu Briceño Olivares, Cedula de Identidad N° 11.231.981, como Director (Titular) de la Dirección de Seguridad y Defensa Nacional, adscrita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE GORDIANO  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas



Caracas, 27 FEB 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001886

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ROMACOR AGENTES ADUANALES, S.R.L.

RIF: J-00350009-9

DOMICILIO: EDF JERUSALEN, PISO 3, MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración, Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I  
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 984 de fecha 15/10/91 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.824 de fecha 21/10/91, autorizó a la sociedad mercantil ROMACOR AGENTES ADUANALES, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1196. (Folios 01 y 02) /

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II  
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omissis)

g) *Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ROMACOR AGENTES ADUANALES, S.R.L., R.I.F. N° J-00350008-9, registro de auxiliar N° 1196, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

DAVID CABELLO BONDÓN  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 27 FEB 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001888

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENTES ADUANALES MAR REY, S.R.L.  
RIF: J-30093516-7  
DOMICILIO: IERA TRANSVERSAL DE MIRAMAR PARIATA, MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I  
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1.478 de fecha 29/06/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°34.999 de fecha 06/07/92, autorizó a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES MAR REY, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1330. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifió que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento

Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II  
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

*"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

(Omissis)

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*  
(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*

(Omissis)

*g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III  
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES MAR REY, S.R.L., R.I.F. N° J-30093516-7, registro de auxiliar N° 1330, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

DAVID CABELLO BONDÓN  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 27 FEB 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 001890

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: CITMAR AGENTES ADUANALES, C.A.  
 RIF: J-00159027-3  
 DOMICILIO: JEFATURA A PLAZA LOURDES, EDIF. JERUSALEN, PISO 3, OFICINA C, FRENTE AL MERCADO. MAIQUETIA. ESTADO VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

### I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.118 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario del 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil CITMAR AGENTES ADUANALES, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 547. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

### II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen y cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

### III

#### DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CITMAR AGENTES ADUANALES, C.A., RIF. N° J-00159027-3, registro de auxiliar N° 547, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

SENIAT  
 Superintendencia Nacional Aduanera y Tributario  
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Caracas, 25 de Enero de 2012 N° 201, y 152

Providencia Administrativa N° 002

El Presidente de BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Econ. TOMÁS EDUARDO SÁNCHEZ RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-1.714.045, debidamente designado mediante Decreto Presidencial N° 7.322, de fecha 22 de Marzo de 2010 y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI, Cláusula Vigésima Quinta del documento constitutivo de la empresa, publicado en Gaceta Oficial N° 39.322 de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 07 de Diciembre de 2009.

#### Considerando

Que la vigente "Ley de Contrataciones Públicas" establece en su artículo 10, la constitución de una Comisión de Contrataciones para los entes sujetos a dicha ley, según lo previsto en el artículo 3, referido al ámbito de aplicación de la citada ley.

#### Considerando

Que habiendo dado cumplimiento a lo establecido en el Considerando anterior, mediante Punto de Cuenta N° BSR-CJ-01014, del 12 de Enero de 2012 y en el cual se sometió a consideración del Presidente de "BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", la aprobación de los Miembros Principales y Suplentes, así como de la respectiva Secretaría, integrantes de la Comisión de Contrataciones

#### Considerando

Que el artículo 15 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas" establece: "La creación y conformación de las comisiones de contrataciones que pertenezcan a los órganos o entes de la Administración Pública deben ser publicadas en la Gaceta Oficial correspondiente", decide:

**PRIMERO:** Se crea la Comisión de Contrataciones de la empresa "BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.", a los fines de cumplir con lo previsto en el artículo 10 de la "Ley de Contrataciones Públicas" y con el artículo 16 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas", referente a las "Atribuciones de la Comisión de Contrataciones", así como con todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulan la materia.

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, además, de una Secretaria con derecho a voz mas no a voto, los cuales se mencionan a continuación:

**Miembros Principales:****Área Económico Financiera:**

**Reyes Manuel** Gerente de Administración C.I. N° V-11.414.043

**Área Técnica**

**Brito Carmen** Gerente (e) de Recursos Humanos C.I. N° V-10.949.353

**Álvarez Luisa** Gerente de Operaciones C.I. N° V- 5.431.018

**Reyes Juan Carlos** Gerente de Sistemas C.I. N° V-12.258.336

**Área Jurídica:**

**Guevara José Gilberto** Consultor Jurídico C.I. N° V- 3.316.688

**Miembros Suplentes:****Área Económico Financiera:**

**Herrera José** Jefe de Sección Planificación y Presupuesto-Gcia. Admón. C.I. N° V- 8.953.761

**Área Técnica**

**Centeno Onancis** Analista de Recursos Humanos C.I. N° V-11.049.788

**Sánchez Milagros** Jefe Sección de Asistencia Gerencia de Operaciones C.I. N° V- 7.220.914

**Romero Adriana** Analista de Soporte Técnico Gerencia de Sistemas C.I. N° V-13.319.937

**Área Jurídica:**

**Pantoja Noel** Abogado Jefe-Consultoría Jurídica C.I. N° V- 6.896.248

**Secretaría:**

**Arana S Ingrid J.** Secretaria Asistente - Presidencia C.I. N° V- 6.122.508

Comuníquese y Publíquese

**Tomás Sánchez Rondón**  
PRESIDENTE DE LA BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

#### DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO- DM/NÚMERO 019.-

Caracas, 27 de febrero de 2012

201°, 152° y 13°

#### RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 y lo previsto en el numeral 26 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, 19 y lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **AMAURY JOSÉ GONZÁLEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.596.348, como Director General (Encargado) de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, durante el período de transición y hasta tanto se efectúe el concurso correspondiente para la selección del Auditor Interno Titular, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

**Artículo 2.** En virtud de la presente designación se le autoriza, al ciudadano identificado en el artículo anterior, a suscribir todo lo concerniente al ejercicio de la función que desempeñe en su cargo.

**Artículo 3.** La Ministra del Poder Popular para el Comercio, queda encargada de la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

#### DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3033 CARACAS, 27 FEB 2012

AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

#### POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

#### POR CUANTO

Se incurrió en error material en la Resolución N° 3.032, de fecha 24 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.870, de la misma fecha, mediante la cual en el artículo 1 se indica: "Se designa, a la ciudadano RUBEN DARIO REINOSO RATJES, titular de la cédula de identidad N° 13.675.188...", siendo lo correcto: "Se designa, al ciudadano RUBEN DARIO REINOSO RATJES, titular de la cédula de identidad N° 4.576.118..."

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Corregir la Resolución N° 3.032, de fecha 24 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.870, de la misma fecha, sustituyéndose en el artículo 1: "Se designa, a la ciudadano RUBEN DARIO REINOSO RATJES, titular de la cédula de identidad N° 13.675.188...", por: "Se designa, al ciudadano RUBEN DARIO REINOSO RATJES, titular de la cédula de identidad N° 4.576.118..."

**Artículo 2.** Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese

**MARLENÉ YADIRA CARDOVA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3.032 CARACAS, 24 de febrero de 2012  
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5, numeral 2 y segundo aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 13 del Decreto N° 8.777, de fecha 24 de enero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.849, de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela",

**POR CUANTO**

En el marco de la Gran Misión "Hijos de Venezuela" como política de Estado orientada a otorgar beneficios a venezolanas y venezolanos en especial estado de vulnerabilidad sometidos a una situación de pobreza crítica, con la finalidad de facilitar su acceso al disfrute de derechos fundamentales y asegurar su incorporación a actividades productivas que garanticen el vivir bien de sus familias; el Ejecutivo Nacional creó el Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", otorgándole la figura jurídica de Servicio Desconcentrado

**POR CUANTO**

Que el artículo 13 del Decreto N° 8.777, de fecha 24 de enero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.849, de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela, faculta al Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social para designar al Presidente de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado que tendrá a cargo la administración y gestión del precitado Fondo,

**POR CUANTO**

Que quien suscribe, MARLENE YADIRA CÓRDOVA, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, fue designada por el ciudadano Presidente de la República como Segunda Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 8.673 de fecha 8 de diciembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.061 Extraordinario, de fecha 9 de diciembre de 2011,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa, al ciudadano RUBEN DARIO REINOSO RATJES, titular de la cédula de identidad N° 4.576.118, como Presidente (E) de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela.

**Artículo 2.** Corresponde al ciudadano designado mediante la presente Resolución, ejercer las atribuciones previstas en el artículo 18 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.849, de 24 de enero de 2012.

**Artículo 3.** El ciudadano designado mediante la presente Resolución, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 23 de febrero de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

**MARLENE YADIRA CÓRDOVA**  
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Segunda Vicepresidenta del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho de la Ministra

DM/N° 016

Caracas, 22 de FEBRERO de 2012

201° y 152°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basada en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y ética que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2012 y artículo 86 del Reglamento N° 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 15.832.000,00) de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Fuente de Financiación: Ingresos Ordinarios							IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	
PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	MONTO Bs.
							Partida Cedente	2.125.000
0002							Gestión administrativa	516.893
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	516.893
		07000					Despacho del viceministro o de la viceministra de desarrollo para la integración de la educación bolivariana	516.893
			404	00	00	00	Activos reales	516.893
				07	00	00	Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación	516.893
					06	00	Instrumentos Musicales	516.893
0059							Funcionamiento de planteles educativos	1.608.107
	002						Dotar de materiales, suministros y mercancias y prestar servicios a planteles del nivel de Educación Primaria a través de gastos de funcionamiento	1.608.107
		10025					Zonas educativas coordinación zonal	1.608.107
			404	00	00	00	Activos reales	1.608.107
				04	00	00	Equipos de transporte, tracción y elevación	1.608.107
					01	00	Vehículos automotores terrestres	1.608.107
							Partida Receptora	2.125.000
0002							Gestión administrativa	516.893
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	516.893
		07000					Despacho del viceministro o de la viceministra de desarrollo para la integración de la educación bolivariana	516.893
			404	00	00	00	Activos reales	516.893
				09	00	00	Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	516.893
					02	00	Equipos de Computación	516.893
0059							Funcionamiento de planteles educativos	1.608.107
	002						Dotar de materiales, suministros y mercancias y prestar servicios a planteles del nivel de Educación Primaria a través de gastos de funcionamiento	1.608.107
		10025					Zonas educativas coordinación zonal	1.608.107
			404	00	00	00	Activos reales	1.608.107
				09	00	00	Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	1.608.107
					02	00	Equipos de Computación	1.608.107
<b>TOTAL</b>								<b>2.125.000</b>

Comuníquese y Publíquese;

**MARYANN HANSON FLORES**  
Ministra del Poder Popular para la Educación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 025 13 DE FEB

DE 2012  
201° y 152°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **HUNIADES ANTONIO URBINA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.173.779, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director Encargado del Hospital de Niños José Manuel de los Ríos, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano **HUNIADES ANTONIO URBINA MEDINA**, antes identificado, en su carácter de Director Encargado del Hospital de Niños José Manuel de los Ríos, para actuar como Cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano **HUNIADES ANTONIO URBINA MEDINA**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano **HUNIADES ANTONIO URBINA MEDINA**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

**EUGENIA SÁDOR CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 027

27 DE FEB. DE 2012  
201° y 152°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 28 numeral 9° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

### CONSIDERANDO

Que el Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud, ha culminado el proceso de actualización y validación de la Base de Datos de Mortalidad correspondiente al año 2009.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Declarar oficial el Tomo del Anuario de Mortalidad correspondiente al año 2009, edición realizada por el Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud, la cual será editada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, al estilo formato 1/9 y constará de trescientos (300) ejemplares de trescientas ochenta y seis (386) páginas cada uno, cuya distribución será gratuita.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

**EUGENIA SÁDOR CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 028

27 DE FEB. DE 2012  
201° y 152°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el citado artículo 139 de Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos o entes públicos que, en su rol de regulación propongan la adopción de normas reglamentarias o en otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un proceso de consulta pública con lo sectores interesados,

**RESUELVE**

Artículo 1.- Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública, a los fines de que sea dictada la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas para la Importación y Traspaso de Asbestos, referidas a los requerimientos tanto técnicos como administrativos en la vigilancia y control de dichas sustancias.

Artículo 2.- Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de Consulta Pública:

- a. El texto del Proyecto de la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas para la Importación y Traspaso de Asbestos, referidas a los requerimientos tanto técnicos como administrativos en la vigilancia y control de dichas sustancias, será publicado en el Portal WEB del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a los fines del conocimiento parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones, gremios, asociaciones, partes interesadas o entidades, que deseen participar en el proceso de consulta.
- b. Una vez publicado el texto de la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas para la Importación y Traspaso de Asbestos, referidas a los requerimientos tanto técnicos como administrativos en la vigilancia y control de dichas sustancias, se iniciará un lapso de quince (15) días hábiles para que los interesados preparen sus observaciones y comentarios respecto al proyecto.
- c. Transcurridos quince (15) días hábiles a que se refiere el literal anterior, los interesados podrán presentar las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes, en el lapso de siete (7) días hábiles siguientes en forma escrita y digital, en las direcciones que se determinen en el portal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental, para que ejerza la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública, a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto al Proyecto de la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas para la Importación y Traspaso de Asbestos, referidas a los requerimientos tanto técnicos como administrativos en la vigilancia y control de dichas sustancias.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 26 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 29

27 DE FEB.

DE 2012  
201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana de la gestión pública,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el citado artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos o entes públicos que, en su rol de regulación propongan la adopción de normas reglamentarias o en otra jerarquía, deberán someter dichas normas a un procedimiento de consulta pública con lo sectores interesados,

**RESUELVE**

Artículo 1.- Ordenar el inicio del procedimiento de Consulta Pública, a los fines de que sea dictada la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas Sanitarias para la Vigilancia y Control del Reúso de Aguas Residuales Tratadas.

Artículo 2.- Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- a. El texto del Proyecto de la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas Sanitarias para la Vigilancia y Control del Reúso de Aguas Residuales Tratadas, será publicado en el Portal WEB del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a los fines de su conocimiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones, gremios, asociaciones, partes interesadas o entidades que deseen participar en el proceso de consulta.
- b. Una vez publicado el texto del Proyecto de la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas Sanitarias para la Vigilancia y Control del Reúso de Aguas Residuales Tratadas, se iniciará un lapso de treinta (30) días hábiles para que los interesados preparen sus observaciones y comentarios respecto al proyecto.
- c. Transcurridos treinta (30) días hábiles a que se refiere el literal anterior, los interesados podrán presentar las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes, en el lapso de quince (15) días hábiles siguientes en forma escrita y digital, en las direcciones que se determinen en el portal WEB del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental, para que ejerza la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública, a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por los interesados respecto al Proyecto de la Resolución Ministerial, mediante la cual se establecen las Normas Sanitarias para la Vigilancia y Control del Reúso de Aguas Residuales Tratadas.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 26 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 019 CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución



Planificación del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, le corresponderá:

1. Coordinar el diseño, asesoría y seguimiento del Plan Operativo Anual Institucional y demás planes, proyectos y requerimientos exigidos por ley al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, sus órganos desconcentrados y entes adscritos;
2. Dirigir el diseño y seguimiento de la metodología e instrumentación interna de planificación a corto, mediano y largo plazo para fortalecer la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información;
3. Coordinar con cada una de las unidades organizativas, órganos desconcentrados y entes adscritos al Ministerio, las asignaciones presupuestarias requeridas para la materialización de los planes, programas y proyectos del Ministerio;
4. Diseñar el sistema de control de gestión del Ministerio, con el fin de medir el desempeño e impacto de sus políticas, planes y proyectos;
5. Planificar, dirigir y controlar la evaluación periódica de la organización funcional y estructura del Ministerio, ajustándola a la dinámica del entorno y al funcionamiento del mismo, en coordinación con el resto de las unidades organizativas de la institución y bajo los lineamientos del Ministerio de Planificación y Finanzas;
6. Coordinar los estudios tendientes a la optimización de los procesos administrativos y sustantivos ejecutados por las distintas dependencias del Ministerio;
7. Dirigir y controlar la elaboración e implementación de los Manuales de Normas y Procedimientos de los procesos administrativos y sustantivos del Ministerio;
8. Evaluar el cumplimiento de las metas previstas para la ejecución de las políticas del sector informativo y comunicacional;
9. Las demás que se establezcan en instrumentos normativos.

**Tercero:** Delegar en la mencionada ciudadana, las firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. La copias certificadas, cuyos originales reposen en la Dirección General de la Oficina de Planificación;
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio;
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Planificación, con relación a las atribuciones que le son propias;

**Cuarto:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones previamente delegadas.

**Quinto:** La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, en la forma que se le indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**Sexto:** Los actos y documentos suscritos por la Directora General "AD HONOREM" de la Oficina de Planificación, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Séptimo:** La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Octavo:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y se publicará en

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Ministro del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información

Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 22 de febrero de 2012

201\*, 152\* Y 12\*

RESOLUCIÓN N° 004

**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, y actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 y 77, numerales 2, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 31, 33 y 34 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009.

RESUELVE

**Primero:** Designar a la ciudadana **CAROLINA PRIETO ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.974.365, como Directora General de la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**Segundo:** Sin menoscabo de cualquier otra atribución que le sea legalmente delegada por el Ministro, a la Directora General de la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, le corresponderá:

1. Planificar y controlar la formulación del Proyecto de Presupuesto Anual del Ministerio, basándose en los lineamientos del Plan Operativo Anual;
2. Consolidar la información presupuestaria de los recursos humanos, materiales y financieros para la formulación del Proyecto de Presupuesto del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos;
3. Asesorar a las distintas dependencias del Ministerio sobre la distribución del presupuesto según la normativa legal vigente en la materia;
4. Coordinar con cada una de las áreas operativas, las asignaciones presupuestarias requeridas para la materialización del Plan Operativo Anual del Ministerio;
5. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, recomendar y coordinar la tramitación de las modificaciones necesarias para solventar las insuficiencias presentadas en el Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos;
6. Tramitar con los organismos correspondientes, los trasiados internos o externos de la partidas presupuestarias, mediante los procedimientos establecidos en los instrumentos legales para tal fin;
7. Efectuar el seguimiento periódico de las Ejecuciones Físico Financieras del Presupuesto de Gastos del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos;
8. Organizar el suministro de información de la Ejecución Presupuestaria del Ministerio y los entes adscritos, ante los organismos correspondientes;
9. Las demás que se establezcan en instrumentos normativos.

**Tercero:** Delegar en la mencionada ciudadana, las firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

Las copias certificadas, cuyos originales reposen en la Dirección General de la Oficina de Presupuesto;

Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio;

La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes

dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Presupuesto, con relación a las atribuciones que le son propias;

**Cuarto:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones previamente delegadas.

**Quinto:** La funcionaria objeto de la presente delegación, presentará al ciudadano Ministro, en el momento y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**Sexto:** Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Presupuesto, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Séptimo:** La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Octavo:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA  
Ministro del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 22 de febrero de 2012

201°, 152° Y 12°

#### RESOLUCIÓN N° 005

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, y actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 y 77, numerales 2, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 31, 33 y 34 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009,

#### RESUELVE

**Primero:** Designar a la ciudadana ADRIANA YANETH VARGAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 12.626.383, como Directora General de Recursos Humanos, en sustitución de la ciudadana CAROLINA PRIETO ROJAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.974.365, designada mediante Resolución N° 025, de fecha 25 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.661 de fecha 27 de abril de 2011.

**Segundo:** Delegar en la mencionada ciudadana, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Certificar copias cuyos originales reposen en la Directora General de Recursos Humanos.
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.

3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos con relación a las atribuciones que le son propias.

4. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los empleados y obreros de este Ministerio, así como su debida notificación, previa aprobación de la Directora General del Despacho.

5. La notificación de los funcionarios públicos y personal tanto obrero como contratado de este Ministerio de: la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos.

6. Representar a ese Despacho, ante los entes o órganos administrativos, personas naturales y/o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias e inherentes a la Dirección General de Recursos Humanos.

**Tercero:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones previamente delegadas.

**Cuarto:** La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Directora General del Despacho del Ministro, en la forma que ésta le indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**Quinto:** Los actos y documentos suscritos por la Directora General de Recursos Humanos, que sean ejercidos en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Sexto:** El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá, discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

**Séptimo:** La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Octavo:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA  
Ministro del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 026

CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2012  
201° y 152°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, en concordancia con lo establecido en los artículos 34,36,37,40 y 77, numeral 19, 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Se delega en el ciudadano WILLIAM HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N°V- 5.301.757, en su carácter de DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio, designado según

Resolución N° 072 de Fecha 06 de Febrero de 2012, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.862 de fecha 10 de febrero de 2012, la firma de los actos y documentos relacionados con los contratos laborales de profesionales y técnicos por tiempo determinado.

**ARTÍCULO 2°.** El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 4°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano o ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

**ARTÍCULO 5°.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA DESPACHO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/12  
CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2012  
201° y 152°

El Presidente del Instituto de Patrimonio Cultural, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 5, 10 numeral 6 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en concordancia con los artículos 7 y 11, numerales 1 y 2 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO**

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que las edificaciones que conforman el Museo de Barquisimeto, ubicado en la carrera 15 entre las calles 25 y 26 de la ciudad de Barquisimeto, municipio Iribarren, Estado Lara y la colección ubicada en ella están incluidas en la Declaratoria n° N°003-05, emitida por este Instituto del Patrimonio Cultural en fecha 20 de febrero de 2005 y publicada en Gaceta Oficial N° 38.234 del 22 de julio de 2005, mediante el cual se declara Bien de Interés Cultural cada una de las manifestaciones tangibles e intangibles incluidas en el 1er Censo del Patrimonio Cultural 2004-2005,

**CONSIDERANDO**

Que el edificio es una antigua edificación de valor histórico y arquitectónico levantada mediante técnicas tradicionales, este es de importancia para el arte venezolano, así como las importantes colecciones arqueológicas que custodia,

**CONSIDERANDO**

Que el talento humano que labora en el museo es esencial para la consecución de la labor museística y la custodia del Patrimonio Cultural que ahí se encuentra, que han llevado a cabo durante estos años de litigio y resistencia ante un inminente cierre del museo,

**CONSIDERANDO**

Que el Museo de Barquisimeto se ha visto obligado a restringir su operatividad y funcionamiento efectivo como producto del incumplimiento de la Gobernación del Estado Lara y de la Fundación Museo de Barquisimeto de asignar los recursos presupuestarios y financieros necesarios, soslayando de este modo los principios rectores que rigen el Patrimonio Cultural de la Nación para su protección y puesta en uso, poniendo en riesgo la preservación de la colección,

Que en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Decreto N°6.414, publicado en la Gaceta Oficial N°39.037 de fecha 14 de octubre de 2008, en el artículo 59, se le otorga al Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, las siguientes competencias: 1- Fomentar la protección y disfrute de los bienes y servicios destinados a la satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano en todo el territorio nacional. 2- Promover la construcción y mantenimiento de edificaciones destinadas a las artes de la imagen y el espacio. 3- Estimular y proteger el desarrollo de las artes de la imagen y el espacio, atendiendo de manera especial los procesos de investigación, formación, producción, promoción y difusión.

**RESUELVE**

Artículo 1: ACUERDA que los bienes muebles e inmuebles que integran el Museo de Barquisimeto se sometan a las políticas operativas, financieras y administrativas del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES), debido al grave riesgo y al impedimento de garantizar los principios rectores al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2: ACUERDA la medida anticipativa de protección y salvaguarda de custodia al Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES) de todos los bienes muebles e inmuebles que conforman el Museo de Barquisimeto que se requieren para el debido desenvolvimiento de mencionado museo.

Artículo 3: RATIFICA al conjunto edificado que constituye el Museo de Barquisimeto, que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, como sede y asiento de la valiosa colección artística para los fines de su protección y puesta en uso mediante su exhibición, investigación, difusión y custodia, entre otros.

Artículo 4: NOTIFIQUESE al Museo de Barquisimeto, a la Fundación Museo de Barquisimeto, a la Gobernación del Estado Lara, a la Alcaldía del municipio Iribarren; al Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Transito de la Circunscripción Judicial del estado Lara, Ministerio del Poder Popular para la Cultura y al Gabinete Cultural del estado Lara.

Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RAUL ERADIO GRIONI  
PRESIDENTE

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
Resolución MPPC N° 23 de 08/08/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.732 de 10/08/2011

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 011/12.  
CARACAS, 6 DE FEBRERO DE 2011  
201°, 152° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697, designado según Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008;

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado, asumir el deporte como política de educación, recreación y salud pública, así como garantizar los recursos para su promoción y desarrollo en sus distintas disciplinas y modalidades,

**CONSIDERANDO**

Que Venezuela es sede de los III Juegos Suramericanos de Playa 2013, evento a realizarse en tierra patria en el mes de diciembre de 2013;

**CONSIDERANDO**

Que para cumplir con los requisitos exigidos por la Federaciones Internacionales participantes, se impone la necesidad de garantizar a todos y todas las participantes el apoyo multidisciplinario necesario para garantizar su asistencia y el éxito del evento;

**RESUELVE**

PRIMERO: Se designa al Comité Organizador de los III Juegos Suramericanos de Playa Vargas 2013, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

NOMBRE	APELLIDO	NÚMERO DE CÉDULA	CARGO
HÉCTOR	RODRÍGUEZ	16.451.697	PRESIDENTE
EDUARDO	ÁLVAREZ	2.764.435	VICEPRESIDENTE
JORGE	GARCÍA	4.169.273	SECRETARIO GENERAL
YURI	QUIÑONES	15.192.071	DIRECTOR PRINCIPAL
JOSÉ	TERÁN	15.567.613	DIRECTOR PRINCIPAL
MARÍA	PÉREZ	13.539.882	REPRESENTANTE FEDERACIONES DEPORTIVAS

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los seis (6) días del mes de febrero de 2011, doscientos un años (201°) de la Independencia, ciento cincuenta y dos años (152°) de la Federación y décimo tercer año (13°) de la Revolución Bolivariana

Comuníquese y Publíquese,

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO  
Ministro del Poder Popular para el Deporte

Designación según Decreto No. 7.507 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.452 del 23 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 010/12  
CARACAS, 6 DE FEBRERO DE 2011  
201°, 152° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697, designado según Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008;

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, asumir el deporte como política de educación, recreación y salud pública, así como garantizar los recursos para su promoción y desarrollo en sus distintas disciplinas y modalidades,

#### CONSIDERANDO

Que los Juegos Nacionales de Playa se efectuarán durante el mes de noviembre del presente año;

#### CONSIDERANDO

Que se impone la necesidad de garantizar a todos y todas las participantes el apoyo multidisciplinario necesario para garantizar su asistencia y el éxito del evento;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se designa al Comité Organizador de los Juegos Nacionales Deportivos de Playa 2012, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

NOMBRE	APELLIDO	NÚMERO CÉDULA	CARGO
HÉCTOR	RODRÍGUEZ	16.451.697	PRESIDENTE
EDUARDO	ÁLVAREZ	2.764.435	VICEPRESIDENTE
YURI	QUIÑONES	15.192.071	DIRECTOR PRINCIPAL
JOSÉ	TERÁN	15.567.613	DIRECTOR PRINCIPAL
MARÍA	PÉREZ	13.539.882	REPRESENTANTE FEDERACIONES DEPORTIVAS
CARLOS	LONGA	14.471.631	REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los seis (6) días del mes de febrero de 2011, doscientos un años (201°) de la Independencia, ciento cincuenta y dos años (152°) de la Federación y décimo tercer año (13°) de la Revolución Bolivariana

Comuníquese y Publíquese,

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO  
Ministro del Poder Popular para el Deporte

Designación según Decreto No. 7.507 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.452 del 23 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 012/12  
CARACAS, 6 DE FEBRERO DE 2011  
201°, 152° y 13°

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697, designado según Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008;

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, asumir el deporte como política de educación, recreación y salud pública, así como garantizar los recursos para su promoción y desarrollo en sus distintas disciplinas y modalidades,

#### CONSIDERANDO

Que Venezuela es sede del Campeonato Preolímpico de Baloncesto 2012, evento a realizarse en tierra patria del 2 al 8 de julio del presente año;

#### CONSIDERANDO

Que para cumplir con los requisitos exigidos por la Federación Internacional de Baloncesto, se impone la necesidad de garantizar a todos y todas las participantes el apoyo multidisciplinario necesario para garantizar su asistencia y el éxito del evento;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se designa al Comité Organizador del Campeonato Preolímpico de Baloncesto 2012, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

NOMBRE	APELLIDO	NÚMERO CÉDULA	CARGO
HÉCTOR	RODRÍGUEZ	16.451.697	PRESIDENTE
EDUARDO	ALVÁREZ	2.764.435	VICEPRESIDENTE
JOSÉ	CORTEZ	3.852.506	SECRETARIO GENERAL
YURI	QUINONES	15.192.071	DIRECTOR
JOSÉ	TERÁN	15.567.613	DIRECTOR

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los seis (6) días del mes de febrero de 2012, doscientos un años (201º) de la Independencia, ciento cincuenta y dos años (152º) de la Federación y décimo tercer año (13º) de la Revolución Bolivariana

Comuníquese y Publíquese,

**HÉCTOR RODRÍGUEZ**  
Ministro del Poder Popular y Deporte  
Designación según Decreto No. 7.507 de fecha 22 de junio de 2012 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.452 del 20 de julio de 2010

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de febrero de 2012  
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 147  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia en materia de Defensa Ambiental y sede en la ciudad de Mérida, adscrita a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, no representará gastos adicionales, toda vez que asumirá el espacio físico, el personal y todo el equipamiento asignado a la Fiscalía Sexagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Mérida, adscrita a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



**A LA VENTA**

en las taquillas de la Gaceta Oficial

**LEY ORGÁNICA**  
de **EDUCACIÓN**



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES V Número 39.871

Caracas, lunes 27 de febrero de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**